



122468

ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA "COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITAS COSTEROS F. CAMPILLAY" DE CALDERA.-

VALPARAÍSO, 07 FEB. 2018

| | |
|-----------------------------------|--|
| Subdirector de Pesquerías | |
| | |
| Jefe Departamento Pesca Artesanal | |
| | |
| Subdirección Jurídica | |
| | |
| Abogado Redactor | |
| N.P.D.C. | |

431
Res. Ex. N° _____ / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 30 de noviembre de 2017, de la Región de Atacama, presentada por don Rodolfo Pérez Ángel, en su calidad de Presidente de la "COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITAS COSTEROS F. CAMPILLAY" DE CALDERA; y antecedentes aportados, Informe técnico N° 39 de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 05 de enero de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, don Rodolfo Pérez Ángel, cédula nacional de identidad N° 8.754.188-6, en su calidad de Presidente de la "COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITAS COSTEROS F. CAMPILLAY" DE CALDERA, R.U.T. N° 65.152.645-0, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Atacama.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una ~~persona~~ *jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley.*

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.



Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado Electrónico Folio N° 30203028, emitido con fecha 10 de noviembre de 2017, por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Dirección Regional de Caldera, suscrito por don Joaquín Bizama Tiznado, Director Nacional Conadi (S), mediante firma electrónica avanzada, se desprende que la "COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITAS COSTEROS F. CAMPILLAY" DE CALDERA, R.U.T. N° 65.152.645-0, se encuentra legalmente constituida y tiene personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 30203028 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas. A su vez, se hace presente en el mismo documento que el directorio de la organización estaba conformado a la fecha de la presentación, por don Rodolfo Pérez Ángel, como Presidente, don José Óscar Pérez Orellana, como Secretario, don Abraham Olegario Pérez Ángel, como Tesorero, y don Darwin Castillo Montaner, como Consejero.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Región de Atacama-, donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la "COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITAS COSTEROS F. CAMPILLAY" DE CALDERA, R.U.T. N° 65.152.645-0, presentada con fecha 30 de noviembre de 2017, por su Presidente don Rodolfo Pérez Ángel, cédula nacional de identidad N° 8.754.188-6.



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Atacama.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.

